



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NV 00769 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2017



Pereira, 22 de noviembre de 2017

ID 138607

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, hace saber que el día 28 de octubre de 2015 emitió acto administrativo **RV 3479** *“Por la cual se decide sobre un desistimiento de una solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* dentro del proceso de Inscripción del predio *“ Sin Dirección”* ubicado en el municipio de Pensilvania departamento de Caldas, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la cual se distingue con ID. No. 138607.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo a notificar en tres (3) folios, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y del Decreto 1071 de 2015.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante la Directora Territorial Valle del Cauca – Eje Cafetero, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica a los 22 días, del mes de Noviembre de 2017.



JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero.

Dirección Territorial Valle del Cauca Sede Eje Cafetero.

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogaLU



FECHA DE FIJACIÓN: Pereira a los 22 días del mes de noviembre de 2017 Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (22 de noviembre, 23,24,27,28 de noviembre), hasta las 17:00 horas del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo para quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN: Pereira 28 de noviembre de 2017. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 17:00 horas.

JHON JAIRO ÁLVAREZ ÁLVAREZ

Coordinador Sede Eje Cafetero

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Territorial Pereira

Calle 20 No. 6 – 17 Centro Comercial Estación Central Local 302-303 - Teléfonos (57 1) 3770300 –Pereira- Eje Cafetero - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion @RicardoSabogalU

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3479 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015



“Por la cual se decide sobre un desistimiento de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras del Valle del Cauca y Eje Cafetero, en uso de sus facultades reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.

Que el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015 ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas realizar un análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que en el mismo artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se determina que el análisis previo se realizará sobre los casos que solicitud de parte, o por remisión de otras autoridades se radiquen en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, o sobre aquellos casos que de oficio decida asumir.

Que por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral Víctimas, se remitió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Valle del Cauca- Eje Cafetero, el caso con ID N° 138607 y que involucra al señor [redacted] identificado con cédula de ciudadanía N° [redacted], quien adelantó solicitud de inscripción como víctima del conflicto armado en la Personería del Municipio de Pensilvania-Caldas el día 27 de agosto del 2013.

Que se informó personalmente el 8 de septiembre de 2015 por parte del señor [redacted], que:

“no quiero perjudicar a los que me compraron, que muchos son familiares y amigos, y yo fui quien les ofrecí ya que no podía volver por esas tierras,

Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3479 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015: "Por la cual se decide sobre un desistimiento de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ninguno de ellos me obligo a vender y todos son campesinos igual que yo", por lo tanto no existe ningún interés en adelantar el proceso administrativo de restitución de tierras según lo establecido en Ley 1448 de 2011.

Que de acuerdo a lo anterior, fue presentada en la Unidad de Restitución de Tierras –Sede Pereira, acta de desistimiento con firma y huella del señor _____ quien manifestó que desiste de forma libre y voluntaria el iniciar cualquier procedimiento que pretenda adelantar la restitución del predio asociado al ID 138607.

En mérito de lo expuesto:

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, "en las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o la norma que lo sustituya".

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, los interesados pueden presentar de manera expresa desistimiento de sus solicitudes, sin perjuicio de que puedan ser presentadas nuevamente con el cumplimiento de los requisitos legales.

Que verificado el requisito de la voluntad y capacidad, sin que afecte a terceros o el interés público, se procederá a aceptar el desistimiento presentado.

Al encontrarse que se cumplen las condiciones requeridas se procede a decidir la solicitud de desistimiento presentada por la señora MARIA DEL SOCORO MARIN BONILLA, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF), presentada por el señor _____ identificada con cédula de ciudadanía _____ sobre el predio (sin denominación) ubicado en el departamento de Caldas, municipio de Pensilvania en la vereda Agua Bonita. En consecuencia, **declarar** terminado el presente procedimiento administrativo por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos establecidos en el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015.

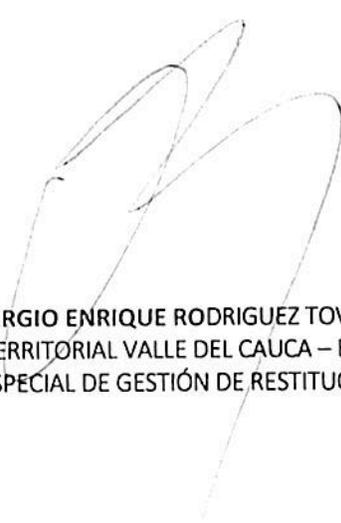
Continuación de la RESOLUCIÓN NÚMERO RV 3479 DE 28 DE OCTUBRE DE 2015: "Por la cual se decide sobre un desistimiento de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los 28 días del mes de octubre de 2015



SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ TOVAR
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: pesbar
Revisó: CMMU
ID: 138607